



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 195

Bogotá, D. C., lunes, 11 de mayo de 2020

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2019 SENADO, NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de abril 2020

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Referencia: Remisión ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, número 287 de 2018 Cámara y texto aprobado por la Comisión.

Señor Secretario:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, número 287 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

Este proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Primera en la sesión del día 3 de diciembre de 2019 - Acta número 23 publicada en la *Gaceta del Congreso*

número 46 de 2019. La Presidencia designó como ponente para segundo debate al Honorable Senador **Fabio Amín Saleme**.

En relación con el expediente de la iniciativa me permito informarle que una vez sea levantada la medida de aislamiento, le haremos llegar el expediente físico.

Para su conocimiento, de igual manera anexo ficha técnica de esta iniciativa.

Cordial saludo,


Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2019 SENADO, NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

32. Proyecto de Ley No. 98 de 2019 Senado - 287 de 2018 Cámara. "Por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 04 de Diciembre de 2018

Autores: HH.RR: Juan Fernando Reyes Kuri, Andres David Calle Aguas, Harry Giovanni Gonzalez Garcia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Mauricio Andres Toro Orjuela, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Alvaro Henry Monedero, Rodrigo Rojas Lara, José Gustavo Padilla Orozco, Adriana Gomez Millan, Silvio José Carrasquilla, Alejandro Alberto Vega Perez.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Fabio Amín Saleme.

Ponente Segundo Debate:

Senado: H.S: Fabio Amín Saleme.

Publicación

	Senado	Cámara
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 894/19	Proyecto Original: Gaceta N° 1099/18
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 168/19
Aprobado Comisión I:	03-Diciembre-2019	Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 546/19
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	Aprobado Comisión I: 22-Mayo-2019
Aprobado Plenaria:		Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 546/19
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Aprobado Plenaria: 23-Julio-2019
		Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 714/19

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98
DE 2019 SENADO, NÚMERO 287 DE 2018
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2020

Senador

SANTIAGO VALENCIA

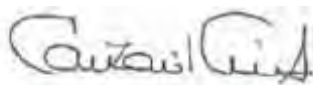
Presidente Comisión primera

Senado de la República

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado – número 287 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas.

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado – número 287 de 2018 Cámara, *“por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”*.



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador Ponente

**INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 98 DE 2019 SENADO – NÚMERO
287 DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través del proyecto de ley se busca establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva

del nivel nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Autor: Juan Fernando Reyes Kuri y otros.

Tránsito Cámara: *Gacetas del Congreso* número 1099/18 - No 168/19, número 624 de 2019 (acta comisión primera Cámara¹), número 546/19, No. 714/ 19² y 146/2020.

Tránsito Senado: *Gaceta del Congreso* número 894/19 y 046 de 2020 (Acta Comisión Primera de Senado). Este proyecto fue aprobado en primer debate en Senado, con modificaciones formuladas al artículo 7º, artículo 11, artículo 15 y artículo 21, conforme a lo informado en el Acta número 23 de 2019, por catorce (14) votos por el SÍ y cero (0) negativos.

OTRAS CONSIDERACIONES

El proyecto de ley pretende solucionar el exceso de trámites del Estado y la complejidad innecesaria de los mismos, que afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos, propicia la corrupción, disminuye la competitividad y hace al Estado un ente ineficiente.

La iniciativa legislativa pretende solucionar el problema mediante:

- a. Servicios Ciudadanos Digitales.
- b. Compilación de Trámites.
- c. Estampilla Electrónica.
- d. Faltas disciplinarias por incumplimiento de los Servidores Públicos.
- e. Formularios Únicos.
- f. Interoperabilidad.
- g. Oficina de Relación Ciudadana.
- h. Racionalización de trámites – eliminación de trámites.
- i. Trámites en línea, concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ANÁLISIS JURÍDICO

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO

El artículo 1º de la Constitución establece que, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades*

¹ Aprobado sin modificaciones en sesión de Comisión Primera de Cámara de Representantes, el día 22 de mayo de 2019.

² Aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria de Cámara de Representantes, el día 23 de julio de 2019.

territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Congresistas, trabajar en aras de lograr su efectivo cumplimiento y no podemos considerar que nuestro Estado respete la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, pues además de que tienen que hacer un sinnúmero de trámites, les exigen requisitos a veces absurdos o innecesarios que los ponen de ventanilla en ventanilla.

De acuerdo con el **artículo 2° de la Constitución**, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización de los trámites, ya que cuando hay trámites excesivos o complejidad en los mismos, se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos, pues como se vislumbró en la exposición de motivos y en el debate de control político que realicé en contra del exceso de tramitología, la situación es grave ya que los ciudadanos están siendo sometidos a un sinnúmero de trámites e incluso a trámites que tienen requisitos absurdos o innecesarios.

De igual forma el **artículo 6° de la Constitución** estableció que, "*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*". Muchas veces los ciudadanos son atropellados por la posición dominante del Estado, y específicamente por los funcionarios que ejercen función pública, es por ello que con este proyecto buscamos darle herramientas al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que regule todo lo concerniente con los trámites, y a su vez pueda sancionar los abusos que se cometan.

El **artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se aumentan los riesgos de corrupción.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", en Colombia han proliferado los trámites, unos con respaldo normativo y otros sin él, violando claramente la Constitución. Con la expedición de esta ley se busca que se dejen de crear trámites o

requisitos sin sustento y fundamento alguno, pues ello trae consecuencias regresivas para nuestro país, pues no sólo afecta los derechos de las personas de forma directa e indirecta, desacelera la economía pues muchas empresas se ven ahogadas en trámites y fomenta la corrupción.

Finalmente, el **artículo 333 de la Constitución** determinó que, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación*".

Las empresas son sometidas a un exceso de trámites, como lo mencioné anteriormente, lo cual genera una desaceleración de la economía, muchas veces les exigen trámites o requisitos repetitivos o extensos, que afectan la competitividad, el crecimiento económico e indirectamente afectan las finanzas del Estado.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los colombianos mueran esperando la aprobación de un tratamiento para su salud, o que muchos adultos fallezcan esperando poder disfrutar de su pensión, porque exista un "sunami" de trámites en el país.

El exceso de trámites bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y, fomenta la corrupción. Por ello, este proyecto, hoy, es de suma importancia y es lo que estábamos necesitando para avanzar en la modernización del Estado y acercarlo al ciudadano, porque el exceso de tramitología está afectando al ciudadano de a pie, al empresario, al país y debemos apoyar este proyecto porque es una necesidad de todos los colombianos, es un tema que debe estar en la agenda nacional.

IMPORTANCIA DE ACABAR CON EXCESO DE TRAMITOLOGÍA

En Colombia existen una gran cantidad de trámites³, los cuales varían a nivel nacional,

³ Un trámite es "el conjunto de pasos o la serie de acciones regulados por el Estado y llevados a cabo por los usuarios para obtener un determinado producto, garantizar la prestación adecuada de un servicio, el recono-

departamental y municipal. Los ciudadanos quizás no saben que un trámite puede llegar a tener unos costos de transacción muy altos, los cuales los podemos medir en dinero gastado por la persona para realizar el trámite⁴ y, a su vez, en el tiempo empleado para llevarlo a feliz término, que se pueden medir en los minutos y horas que se demora una persona realizándolo, así como las veces que debe acudir a la misma entidad u otras entidades para culminarlo (BID, 2018).

Tenemos exceso de trámites, según el DAFP, en Colombia existe una cifra de cerca de 62.000 trámites en total, que cada entidad puede realizar de manera diferente ya que no existe estandarización, compilación ni agrupación, lo que genera incertidumbres para el ciudadano. Además, no hay uso de tecnología para realizar los trámites, en Colombia según el BID (2018), solo el 4% de los trámites se puede realizar por algún medio tecnológico.

La tramitología nos hace la vida engorrosa, según el BID (2018), los trámites son muy complicados de realizar, especialmente porque no se tiene en cuenta la experiencia ciudadana; la complejidad regulatoria basada en muchos requisitos; existe una baja interoperabilidad e interacción entre las entidades del Estado, no hay información sincronizada y existe una baja o nula confianza de los ciudadanos frente al Estado y del Estado con el ciudadano. De acuerdo a nuestros análisis de la información recogida en los derechos de petición, el 82% de las entidades públicas no comparten información entre ellas, transfiriéndole la carga al ciudadano.

Somos el tercer país de Latinoamérica que, en promedio, más nos demoramos realizando un trámite, lo cual, nos hace perder tiempo y productividad. Según el Latinobarómetro (2017), Colombia está por encima del promedio regional (5,4 horas), un colombiano debe destinar en promedio siete (7,4) horas para realizar un trámite. Según el DAFP (2018), en promedio, un trámite se demora 20 días, **lo cual es absurdo** porque en 20 días se muere una persona o se daña un negocio. Además, nos siguen solicitando documentos innecesarios por parte de las autoridades, o peor aún se solicitan documentos que reposan en la misma entidad, situación que va en contravía con los fines del Estado Social de Derecho.

EFFECTOS DE LA TRAMITOLOGÍA

Hoy tenemos **dos grandes problemas:** Por un lado, **el exceso de trámites,** que se expresa en que no tenemos claridad de cuántos de estos tiene

cimiento de un derecho, la regulación de una actividad de especial interés para la sociedad o, la debida ejecución y control de acciones propias de la función pública, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos”.

⁴ El costo del trámite, tomar el bus, hacer fila, esperar en ventanilla, leer un aviso, llenar un formulario, mandar una carta o incluso aprender a utilizar una página web.

el Estado colombiano en sus distintos niveles y en la duplicidad existente. Por el otro lado, hay una **complejidad innecesaria** para la realización de los trámites: cantidad de pasos o procedimientos sin fundamento legal, peticiones de información al ciudadano con las que el Estado ya cuenta, tiempos de respuesta prolongados y barreras de acceso por medios tecnológicos que agilicen la relación con el Estado.

En Colombia, la existencia de un gigantesco número de trámites, con un alto índice de complejidad ha propiciado una enfermedad que sufren todos los colombianos: **TRAMITITIS**, una enfermedad silenciosa del Estado que tiene muchos efectos perversos. Primero, porque viola derechos y por ende va en detrimento de nuestra democracia⁵; segundo, porque propicia la corrupción y, tercero porque disminuye la competitividad. Todo esto, además, hace el Estado ineficiente frente a los ciudadanos.

A) AFECTACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE DERECHO A LOS CIUDADANOS

Un trámite sí afecta el acceso y la garantía de los derechos, va en contra de la Constitución, el respeto de la dignidad humana, las garantías y fines para las cuales se constituye el Estado, la administración pública, y los deberes que a esta se les confiere frente a los ciudadanos.

Como se dijo, según el BID (2018) somos el tercer país de Latinoamérica más demorado en hacer un trámite, esto repercute de manera directa en el acceso a los servicios públicos y a los derechos fundamentales, por parte de los ciudadanos. Esto queda en evidencia cuando los colombianos deben interponer tutelas para que se les garanticen sus derechos. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2019), en el año 2018 se presentaron 607.308 tutelas relacionadas con violaciones a un derecho fundamental, y cada 34 segundos se interpuso una tutela para garantizar el derecho a la salud, con un total de 207.734 tutelas. Aunado a lo anterior, de acuerdo con el BID (2018) en el sector salud un ciudadano tarda **nueve horas (9,2 horas)** para poder realizar un trámite en su totalidad.

Los derechos de los ciudadanos están siendo vulnerados y esta violación no se presenta sólo en materia de salud, el acceso a la información o los beneficios de vivienda, el exceso de trámites también afecta derechos o sectores como el de educación y el acceso al trabajo, o el acceso efectivo a la justicia, la libertad de empresa, los derechos de participación, la recreación, la cultura; además, limita el acceso a

⁵ Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política).

los servicios públicos, y por supuesto, el ejercicio pleno de la ciudadanía.

En ese sentido se hace necesario que, mediante este proyecto de ley se haga real la posibilidad de hacer al Estado más ágil y eficiente frente a los ciudadanos y frenar la afectación de las garantías de los derechos, de otro modo, los colombianos verán como disminuye la legitimidad del Estado, aumenta la desconfianza frente al acceso a los servicios, el acceso a sus derechos o el cumplimiento de una obligación por los medios que ofrece el Estado.

B) AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN

La tramitología aumenta los riesgos de corrupción. Transparencia Internacional determinó que, de las 167 entidades públicas en Colombia, NINGUNA presentó riesgos bajos de corrupción. El 19% de las entidades nacionales, 41% de las gobernaciones y 57% de las alcaldías, presentaron altos riesgos de corrupción. Al realizar una comparación entre este porcentaje y la cantidad de trámites que se pueden realizar de manera presencial, se encuentra que existe una correlación entre estos dos factores.

El exceso de trámites es un foco de corrupción que afecta la confianza de los ciudadanos con el Estado. El 29% de los latinoamericanos reportó haber pagado un soborno en el contexto de acceso a un servicio público en el último año, lo que equivale a más de 90 millones de personas en la región, según datos de Transparencia Internacional (2017). Por otro lado, Transparencia Internacional, encontró que el registro más alto de sobornos se da en el sector salud, pues 1 de cada 5 latinoamericanos expresó haber pagado un soborno para poder acceder a un servicio de este sector.

En el mismo sentido, el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional, señala que el 74% de los encuestados (1200) cree que la ciudadanía sí puede hacer una diferencia en la lucha contra la corrupción en nuestro país, pero se sienten desmotivados por los trámites que el denuncia implica. Es por ello que cerca de un 91% de las personas que tienen conocimiento de un hecho de corrupción, no lo denuncian ante las autoridades y no sólo por la tramitología, sino por miedo a represalias de los funcionarios corruptos.

Ahora bien, diferentes investigaciones y asociaciones internacionales como la OECD, el FMI y el Banco Mundial (Brewer y Walker, 2009), han llegado a la conclusión de que esta enfermedad silenciosa del Estado- Tramititis (Red Tape en inglés)⁶, tiene una relación directa con los niveles de corrupción (Guriev, 2004; Brewer y Walker, 2005; Awasthi y Bayraktar, 2015). Esta situación ha llevado a lo que el BID (2018), Guriev (2004) y Gaviria (2018), denominan

un círculo vicioso: para combatir los niveles de corrupción, se busca imponer altas barreras y requisitos que complejizan aún más los trámites, pero esta complejidad basada en la desconfianza crea nuevos espacios para la corrupción.

En Colombia, en ese sentido, y siguiendo a Alejandro Gaviria, exministro de salud, estamos creando normas que suponen que el funcionario es corrupto lo cual es igual de perjudicial a la corrupción, porque estamos tratando “a los participantes como delincuentes en potencia lo que puede producir un desacoplamiento moral e inducir comportamientos corruptos”⁷ (Bowles, 2016 en Gaviria, 2018, PP. 352-353).

Es por esto que, al crear reglas tan exigentes para evitar desviación de recursos y/o abusos de poder, se crean espacios nuevos que fomentan la corrupción y llegan a afectar la eficiencia del Estado en su capacidad de ejecutar presupuestos y garantizar derechos. Así pues, la Tramititis propicia un daño estructural, desde esta desconfianza en el Estado, afectando su legitimidad (Morris y Klesner, 2010) y, además, presumiendo de la mala fe (Gaviria, 2018). Es hora de romper con este desequilibrio negativo y generemos lazos de confianza recíprocos: Estado ciudadano.

C) DISMINUYE LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Otro efecto perverso de la tramitología es que disminuye la competitividad.

A pesar de los progresos que ha tenido el país en la materia Colombia ocupa puestos considerablemente bajos frente al resto de Latinoamérica en los índices de competitividad, carga regulatoria y el índice de cumplimiento regulatorio. Por ejemplo, de acuerdo al informe Doing Business, del Banco Mundial, Colombia se ubica en el puesto 65 de 190 de los países a nivel mundial donde más difícil es hacer negocios (Consejo Privado de Competitividad, 2019).

Esto para dejar en evidencia que, la tramitología es una carga regulatoria que impide el proceso de creación de nuestros emprendedores y dificulta su formalización. Por tal razón, debemos garantizar que los procedimientos relacionados con la creación, operación y liquidación de empresas puedan desarrollarse fácilmente en un ambiente virtual e interinstitucional que beneficie las iniciativas de los ciudadanos.

INVITACIÓN A APOYAR EL PROYECTO

La aprobación de este proyecto de ley es necesario, primero porque a diferencia de otras regulaciones sobre la materia, este contiene las herramientas necesarias para contrarrestar los efectos nocivos de la **tramitología** y hacer efectivo su cumplimiento; segundo por los efectos que la **tramitología** trae consigo: impacta negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas, colocando

⁶ Entendida como las “reglas, regulaciones y procedimientos que se mantienen y brindan una carga administrativa pero que no permiten el avance del propósito legítimo de las reglas para las cuales se supone que deben servir” (Bozeman, 2000).

⁷ negrilla fuera de texto.

en riesgo la gobernabilidad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Además, hace que las personas no puedan acceder a los servicios públicos que se ofrecen en el país, dificulta el acceso a los derechos fundamentales y se limita el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos, y por otro lado, aumenta los riesgos de corrupción y afecta la competitividad de Colombia.

Finalmente, la aprobación de este proyecto es importante, porque acompañará de manera armónica el Decreto Ley 2106 de 2019 en materia de trámites expedido por el Gobierno nacional. Estas dos herramientas de racionalización de trámites, sin dudas, hará más simple la vida a los ciudadanos y ayudará a construir un Estado, simple, ágil y eficiente.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme

a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto de ley versa sobre el establecimiento de disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia de que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En concordancia con las consideraciones, presentaré unas modificaciones al proyecto en mención, que ya fue aprobado por la comisión primera del Senado de la República:

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p><i>“por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>CAPÍTULO I Objeto, sujetos obligados y definiciones Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>Artículo 2°. Sujetos obligados. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas.</p>	<p>Sin cambios</p>	

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTOMATIZACIÓN: Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana. • CADENA DE TRÁMITES: Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley. • CARPETA CIUDADANA DIGITAL: Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales, acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado. • COMPILACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo. • EFICIENCIA: Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. • ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. • FORMULARIO ÚNICO: Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite. • INTEROPERABILIDAD: Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad. 	<p>Artículo 3°. Definiciones. <u>El Gobierno nacional, definirá los siguientes conceptos: Automatización, Digitalización, Cadena de trámites, Estampilla electrónica, Formulario único, Interoperabilidad, Racionalización de trámites, Registros públicos y Trámite.</u></p>	<p>Se cambia redacción y se le da al Gobierno nacional la potestad reglamentaria de las definiciones. Debido a que no se puede dejar en una ley estas definiciones que son dinámicas y cambian de acuerdo a los desarrollos tecnológicos.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p> <ul style="list-style-type: none"> • LENGUAJE CLARO: El lenguaje claro es la forma de expresión sencilla, clara, directa, completa y confiable que debe ser utilizada por los servidores públicos al informar y dialogar con los ciudadanos para generar una comunicación efectiva y cooperada en el marco de la realización de un trámite. El lenguaje claro permite que los ciudadanos encuentren la información que necesitan, la comprendan y además puedan usarla para decisiones y satisfacer sus necesidades. • MARCO DE INTEROPERABILIDAD: Es el enfoque común para la prestación de servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información. • RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones. • REGISTROS PÚBLICOS: Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control. • SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES: Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública. • SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT): Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. • TRÁMITE: Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley. </p>		

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Racionalización, automatización, trámites en línea, revisión, compilación y formularios únicos.</p> <p>Artículo 4°. Racionalización de trámites. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Racionalización, <u>digitalización</u>, automatización, trámites en línea, revisión, compilación y formularios únicos.</p> <p>Artículo 4°. Racionalización de trámites. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán <u>revisar de forma permanente, que los trámites cumplan con los lineamientos y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y demás normas que regulen la materia. Así mismo deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</u></p>	<p>Se incluye el término digitalización. Se cambia redacción y se fijan parámetros para la racionalización de trámites. Se elimina el término, porque la revisión debe ser permanente.</p>
<p>Artículo 5°. Automatización de los trámites. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización, so pena de la correspondiente sanción penal y disciplinaria a la que haya lugar.</p>	<p>Artículo 5°. Automatización y <u>digitalización</u> de los trámites. <u>Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites</u> que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, <u>los cuales</u> deberán estar automatizados <u>y digitalizados al interior de las entidades,</u> conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar <u>y digitalizar</u> los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, <u>salvo autorización legal,</u> no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización <u>y/o digitalización,</u> so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.</p>	<p>Se cambia redacción, dado que lo correcto es hablar de digitalización y automatización, porque son procesos diferentes pero que deben ocurrir al interior de la entidad. Se fijan parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 6°. Trámites en línea. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción penal y disciplinaria a la que haya lugar.</p>	<p>Artículo 6°. Trámites en línea. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea <u>por parte de los ciudadanos</u>. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, <u>salvo autorización legal</u>, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.</p>	<p>Se cambia redacción para aclarar el destinatario de este artículo.</p>
<p>Artículo 7°. Revisión de trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.</p> <p>Parágrafo primero. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deban ser racionalizados, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:</p> <p>a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que pudieran generar barreras y/o tratos desfavorables para la producción local frente a la de otros países.</p>	<p>Artículo 7°. Revisión de trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, <u>a partir de la entrada en vigencia de esta ley</u>, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados <u>y aquellos sobre los cuales podría aplicar el silencio administrativo positivo</u>.</p> <p>Parágrafo primero. Con base en el informe periódico del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los Ministerios y entidades públicas incluirán en sus agendas regulatorias los proyectos de Decretos y/o de resoluciones que deban considerarse y adoptarse para reformar los trámites, procesos y procedimientos correspondientes.</p>	<p>Se cambia redacción referente al silencio administrativo positivo y se agrega el parágrafo primero como un artículo nuevo en el capítulo de disposiciones generales.</p> <p>Parágrafo primero original, pasa a artículo nuevo (artículo 16).</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.</p> <p>c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.</p> <p>Parágrafo segundo. Con base en el informe periódico del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los Ministerios y entidades públicas incluirán en sus agendas regulatorias los proyectos de Decretos y/o de resoluciones que deban considerarse y adoptarse para reformar los trámites, procesos y procedimientos correspondientes.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>	
<p>Artículo 8°. Formularios únicos para trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización.</p> <p>Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.</p> <p>Parágrafo. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar en un término de 6 meses, los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>		<p>Se elimina considerando que el artículo 5° del Decreto ley 2106 de 2019 ya establece la estandarización de formularios y trámites.</p>
<p>Artículo 9°. Compilación de trámites por sector. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en un término de 6 meses, en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.</p> <p>Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:</p>	<p><u>Artículo 8°. Identificación y priorización de cadenas de trámites. Cada entidad nacional y/o territorial deberá identificar las cadenas de trámites en las cuales participa, así como priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes.</u></p>	<p>Se cambia la redacción dado que, lo correcto es hablar de la identificación de cadenas de trámites.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sector Cultura. • Sector del Deporte • Sector Educación. • Sector Comercio, Industria y Turismo. • Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. • Sector Salud y Protección Social. • Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible • Sector Agricultura y Desarrollo Rural <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de la función pública priorizará el estudio de los trámites que podrán compilarse en un formulario único, ventanilla única o radicado único, digitalización de documentos y trámites en línea en el Sector Salud y Protección Social, en cuanto la búsqueda sea mejorar la prestación del servicio a los ciudadanos. Este estudio también incluirá al sector salud en relación a la prestación del servicio a los miembros y familiares de la Fuerza Pública, la Policía Nacional y los maestros.</p>	<p><u>Conforme a lo anterior, las entidades nacionales y territoriales deberán automatizar cada cadena de trámites y permitir que la gestión de los trámites asociados se hagan en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.</u></p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la Interoperabilidad</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los Servicios Ciudadanos Digitales.</p> <p>Artículo 9°. Servicios ciudadanos digitales. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.</p> <p>Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Cambia el nombre del capítulo por un término más técnico.</p> <p>Atendiendo al principio de unidad de materia se agrega un artículo nuevo con el fin de complementar lo dispuesto en el presente proyecto de ley, relacionado con los servicios ciudadanos digitales. Teniendo en cuenta que esta definición fue discutida en los debates anteriores.</p>
<p>Artículo 10. Interoperabilidad. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Artículo 10. Servicio de interoperabilidad. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>se incluye el término “servicio”.</p>

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento técnico y financiero especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.</p>	
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 11. Servicio de autenticación digital. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley implementarán y se integrarán al servicio de autenticación digital, siguiendo los lineamientos que para ello disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En las relaciones que se establezcan con los sujetos obligados se podrán utilizar los mecanismos de autenticación digital dispuestos en el marco de los servicios ciudadanos digitales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Atendiendo al principio de unidad de materia se agrega un artículo nuevo con el fin de complementar lo dispuesto en el presente proyecto de ley, relacionado con los servicios ciudadanos digitales.</p>
	<p>Artículo 12. Se encuentra en el texto aprobado como artículo 15.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Estampillas Electrónicas.</p> <p>Artículo 11. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas.</p> <p>Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.</p> <p>Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a este mandato la Federación Nacional de Departamentos y La Federación Colombiana de Municipios deberán ofrecer una plataforma de contrato inteligente que contemple todas las transacciones relacionadas con la formalización y cumplimiento de la relación contractual, la adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Estampillas Electrónicas.</p> <p>Artículo 13. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas.</p> <p>Las estampillas <u>como tributo documental, autorizadas por ley,</u> deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.</p> <p>Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a este mandato la Federación Nacional de Departamentos y La Federación Colombiana de Municipios deberán ofrecer una plataforma de contrato inteligente que contemple todas las transacciones relacionadas con la formalización y cumplimiento de la relación contractual.</p>	<p>Se cambia redacción.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>• Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>• Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>• Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>• Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p> <p>Parágrafo tercero. Los entes territoriales deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1°.</p> <p>Parágrafo cuarto. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través de la plataforma de contratos inteligentes prevista en el parágrafo 1° del presente artículo.</p>	<p>La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. <p>Parágrafo segundo. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p> <p>Parágrafo tercero. Los entes territoriales deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1°.</p> <p>Parágrafo cuarto. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través de la plataforma de contratos inteligentes prevista en el parágrafo 1° del presente artículo.</p>	
<p>Artículo 12. Número máximo de estampillas. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley <u>Estatutaria</u> que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.</p>	<p>Artículo 14. Número máximo de estampillas. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley <u>Orgánica</u> que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.</p>	<p>Se cambia el término de “ley estatutaria” por el de ley orgánica” y se cambia numeración.</p>

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública.</p> <p>Artículo 13. Desmaterialización y gratuidad de certificados. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea. Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública.</p>	<p>Se elimina el artículo 13 del texto aprobado, dado que el Decreto ley 2106 de 2019 ya regula la materia.</p>
<p>Artículo 14. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.</p>	<p>Artículo 15. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.</p>	<p>Cambia numeración.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De la Implementación de la Carpeta Ciudadana.</p> <p>Artículo 15. Servicio de carpeta ciudadana. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.</p>	<p>Artículo 12. Servicio de carpeta ciudadana digital. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado. <u>Igualmente, deberán suministrar a los prestadores de servicios ciudadanos digitales los datos a los que se accede a través de la carpeta ciudadana digital, siempre y cuando dichos prestadores cuenten con autorización previa de los titulares de los datos. Asimismo, los sujetos obligados deberán contar con las herramientas e infraestructuras, suficientes y adecuadas que apoyen la disponibilidad y cobertura de los servicios ofertados por el prestador del servicio de carpeta ciudadana digital.</u></p>	<p>Se cambia redacción, numeración y el capítulo en el que se ubica este artículo.</p> <p>Pasando al Capítulo III.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. La carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y deberá sujetarse a lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas sobre protección de datos personales, sobre acceso a la información pública nacional y las disposiciones que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>	<p>Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. La carpeta deberá cumplir con <u>todos los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así como</u> deberá sujetarse a lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas sobre protección de datos personales, sobre acceso a la información pública nacional y las disposiciones que las desarrollen, modifiquen, sustituyan, <u>deroguen</u> o adicionen.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 16. Priorización en la revisión de trámites. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:</p> <p>a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que <u>generen tratos diferenciados de las entidades hacia los administrados, tales como las que pudieran existir entre productores locales e importadores de los mismos bienes y servicios.</u></p> <p>b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.</p> <p>c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.</p>	<p>Se agrega el parágrafo primero del artículo 7° (texto aprobado) como un artículo nuevo.</p> <p>Se mejora redacción en el literal a.</p> <p>SE ADICIONA un parágrafo relacionado con la revisión y racionalización de trámites.</p>

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Oficina de la relación con el ciudadano. En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo primero. La nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 17. Oficina de la relación con el ciudadano. En la nación, en los departamentos, distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de <u>liderar al interior de la entidad la implementación</u> de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las <u>desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u> El servidor público <u>responsable de</u> dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo primero. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se cambia redacción con el fin de mejorar lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>Artículo 17. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.</p>	<p>Artículo 18. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, <u>y este no se encuentre adecuado con la política de racionalización de trámites,</u> el Departamento Administrativo de la Función Pública <u>emitirá un concepto presentando las observaciones pertinentes.</u></p>	<p>Se cambia redacción con el fin de mejorar lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>Artículo 18. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deber permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.</p>	<p>Artículo 19. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar y <u>mejorar</u> permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible.</p>	<p>Se cambia redacción y se agrega un inciso con el fin de mejorar lo dispuesto en este artículo.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
	<p>Este sistema deber permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.</p> <p><u>El contenido de la información registrada en el SUIIT es responsabilidad de cada una de las entidades. Toda actualización de la información del trámite deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto administrativo correspondiente.</u></p>	
<p>Artículo 19. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.</p> <p>En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.</p>	<p>Artículo 20. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación <u>o su decreto reglamentario.</u> Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.</p> <p>En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley <u>o decreto reglamentario,</u> este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las <u>disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</u></p> <p><u>Parágrafo. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.</u></p>	<p>Se cambia redacción y se agrega un párrafo con el fin de mejorar lo dispuesto en este artículo, relacionado con los tiempos de respuesta.</p>
<p>Artículo 20. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos.</p>	<p>Artículo 21. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, <u>procurarán adoptar</u> esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos.</p>	<p>Se cambia redacción con el fin de mejorar el entendimiento de lo dispuesto en este artículo, y se agrega un párrafo buscando que los trámites ante el Invima, el IETS y el procedimiento de fijación de precios por parte de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos sean simultáneos y por lo tanto se simplifiquen al no ser condicionantes uno de otro, respetando las competencias de cada entidad.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.</p> <p>Parágrafo segundo. Exceptúese de lo estipulado en este artículo, aquellos trámites que en materia ambiental requieran modificación de los lineamientos otorgados.</p>	<p><u>En los casos en que no proceda la vigencia indefinida, los sujetos obligados deberán de manera imperativa y pública, justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo.</u></p> <p>Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos establecidos en cumplimiento <u>de los compromisos adquiridos en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes</u> y en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina, <u>caso en el cual la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida, siempre y cuando ello sea procedente.</u></p> <p>Parágrafo segundo. <u>Se exceptúan</u> de lo estipulado en este artículo, aquellos trámites que en materia ambiental requieran modificación de los lineamientos otorgados, <u>así como la inscripción y renovación del registro mercantil, y del registro nacional de turismo.</u></p> <p>Parágrafo tercero. <u>La evaluación a la que hace referencia el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 se hará de forma simultánea con el trámite de registro sanitario y no será requisito previo para la expedición y/o renovación del mismo.</u></p>	

<p>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 21. <i>Período de transición para las nuevas regulaciones.</i> Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un período de transición que no exceda de dos (2) años, que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.</p> <p>Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.</p>	<p>Artículo 22. <i>Período de transición para las nuevas regulaciones.</i> Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán establecer, de acuerdo con las características de cada sector, un período de transición que les permita a las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.</p> <p>Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.</p> <p><u>Parágrafo primero. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las regulaciones expedidas por las Comisiones de Regulación.</u></p>	<p>Se cambia redacción y se agrega un párrafo con el fin de dar claridad a lo dispuesto en este artículo y garantizar que las regulaciones expedidas por las Comisiones de Regulación tengan aplicación inmediata.</p>
<p>Artículo 22. <i>Incentivos para el ciudadano.</i> Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. <i>Incentivos para el ciudadano.</i> Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.</p>	<p>Se cambia numeración.</p>
<p>Artículo 23. <i>Reconocimiento para las entidades.</i> El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 24. <i>Reconocimiento para las entidades.</i> El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.</p>	<p>Se cambia numeración.</p>
<p>Artículo 24. <i>Responsabilidad y reporte.</i> El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.</p> <p>Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.</p>	<p>Artículo 25. <i>Responsabilidad y reporte.</i> El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar anualmente a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.</p> <p>Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.</p>	<p>Se cambia redacción con el fin de cambiar el término en el que se debe presentar el informe .</p>

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 25. Responsabilidad disciplinaria. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que tenga asignada esta competencia o función.</p>	<p>Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que tenga asignada esta competencia o función.</p>	Se cambia numeración.
<p>Artículo 26. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.</p>	<p>Artículo 27. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.</p>	Se cambia numeración.
<p>Artículo 27. Lenguaje claro. Los sujetos obligados, con el propósito de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado, deberán incorporar en la creación e implementación de los formularios únicos, procedimientos y esquemas de comunicación, publicación e información pública relacionados con los trámites que se adelanten en su entidad, las recomendaciones y lineamientos de la Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia diseñada por el Departamento Nacional de Planeación o el documento que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 28. Lenguaje claro. Los sujetos obligados, con el propósito de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado, deberán incorporar en la creación e implementación de los formularios únicos, procedimientos y esquemas de comunicación, publicación e información pública relacionados con los trámites que se adelanten en su entidad, las recomendaciones y lineamientos que <u>defina el Gobierno nacional.</u></p>	Se elimina como fuente de estos lineamientos a la Guía de lenguaje claro, para que sea el Gobierno nacional quien los defina por el instrumento que considere.
<p>Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, <u>deroga el artículo 72 de la Ley 300 1996 y</u> las normas que le sean contrarias.</p>	Se agrega la derogación expresa del artículo 72 de la Ley 300 de 1996, con el fin de evitar que los ciudadanos se vean enfrentados a dobles interpretaciones sobre cómo deben atenderse sus trámites y quejas sobre prestadores de servicios turísticos.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado – número 287 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o*

administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones, conforme al texto del pliego de modificaciones que se anexa.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98
DE 2019 SENADO – NÚMERO 287 DE 2018
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos obligados y definiciones

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Artículo 2°. Sujetos obligados. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas.

Artículo 3°. Definiciones. El Gobierno nacional, definirá los siguientes conceptos: Automatización, digitalización, cadena de trámites, estampilla electrónica, formulario único, interoperabilidad, racionalización de trámites, registros públicos y trámite.

CAPÍTULO II

**Racionalización, digitalización,
automatización, trámites en línea, revisión,
compilación y formularios únicos**

Artículo 4°. Racionalización de trámites. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán revisar de forma permanente, que los trámites cumplan con los lineamientos y criterios fijados por la Política de Racionalización de Trámites y demás normas que regulen la materia. Así mismo deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Artículo 5°. Automatización y digitalización de los trámites. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar y digitalizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización y/o digitalización, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.

Artículo 6°. Trámites en línea. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea por parte de los ciudadanos. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.

Artículo 7°. Revisión de trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados y aquellos sobre los cuales podría aplicar el silencio administrativo positivo.

Parágrafo primero. Con base en el informe periódico del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los Ministerios y entidades públicas incluirán en sus agendas regulatorias los proyectos de decretos y/o de resoluciones que deban considerarse y adoptarse para reformar los trámites, procesos y procedimientos correspondientes.

Parágrafo Transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. Identificación y priorización de cadenas de trámites. Cada entidad nacional y/o territorial deberá identificar las cadenas de trámites en las cuales participa, así como priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes.

Conforme a lo anterior, las entidades nacionales y territoriales deberán automatizar cada cadena

de trámites y permitir que la gestión de los trámites asociados se hagan en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.

CAPÍTULO III

De los servicios ciudadanos digitales

Artículo 9°. Servicios ciudadanos digitales.

Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.

Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 10. Servicio de interoperabilidad. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 11. Servicio de autenticación digital.

Los sujetos obligados en los términos de la presente ley implementarán y se integrarán al servicio de autenticación digital, siguiendo los lineamientos que para ello disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En las relaciones que se establezcan con los sujetos obligados se podrán utilizar los mecanismos de autenticación digital dispuestos en el marco de los servicios ciudadanos digitales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 12. Servicio de carpeta ciudadana digital. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado. Igualmente, deberán suministrar a

los prestadores de servicios ciudadanos digitales los datos a los que se accede a través de la carpeta ciudadana digital, siempre y cuando dichos prestadores cuenten con autorización previa de los titulares de los datos. Asimismo, los sujetos obligados deberán contar con las herramientas e infraestructuras, suficientes y adecuadas que apoyen la disponibilidad y cobertura de los servicios ofertados por el prestador del servicio de carpeta ciudadana digital.

Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. La carpeta deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así como deberá sujetarse a lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas sobre protección de datos personales, sobre acceso a la información pública nacional y las disposiciones que las desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

CAPÍTULO IV

Estampillas Electrónicas

Artículo 13. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas. Las estampillas como tributo documental, autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a este mandato la Federación Nacional de Departamentos y La Federación Colombiana de Municipios deberán ofrecer una plataforma de contrato inteligente que contemple todas las transacciones relacionadas con la formalización y cumplimiento de la relación contractual. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- **Categoría Especial:** Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Segunda y Tercera Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Cuarta, Quinta y Sexta Categoría:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo segundo. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

Parágrafo tercero. Los entes territoriales deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización

de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1.

Parágrafo cuarto. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través de la plataforma de contratos inteligentes prevista en el parágrafo 1 del presente artículo.

Artículo 14. Número máximo de estampillas. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley Orgánica que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.

CAPÍTULO V

De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública

Artículo 15. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 16. Priorización en la revisión de trámites. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrán en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:

a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que generen tratos diferenciados de las entidades hacia los administrados, tales como las que pudieran existir entre productores locales e importadores de los mismos bienes y servicios.

b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.

c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.

Artículo 17. Oficina de la relación con el ciudadano. En la Nación, en los Departamentos,

Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El servidor público responsable de dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.

Parágrafo primero. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 18. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, y este no se encuentre adecuado con la política de racionalización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirá un concepto presentando las observaciones pertinentes.

Artículo 19. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar y mejorar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

El contenido de la información registrada en el SUIT es responsabilidad de cada una de las entidades. Toda actualización de la información del trámite deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto administrativo correspondiente.

Artículo 20. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación o su decreto reglamentario. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.

En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley o decreto reglamentario, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Parágrafo. En el proceso de reglamentación de trámites creados por ley, las entidades deberán

presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio efectuado para determinar los tiempos de respuesta de los trámites.

Artículo 21. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculden a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, procurarán adoptar esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos. En los casos en que no proceda la vigencia indefinida, los sujetos obligados deberán de manera imperativa y pública, justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.

Parágrafo primero. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos establecidos en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes y en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina, caso en el cual la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida, siempre y cuando ello sea procedente.

Parágrafo segundo. Se exceptúan de lo estipulado en este artículo, aquellos trámites que en materia ambiental requieran modificación de los lineamientos otorgados, así como la inscripción y renovación del registro mercantil, y del registro nacional de turismo.

Parágrafo tercero. La evaluación a la que hace referencia el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 se hará de forma simultánea con el trámite de registro sanitario y no será requisito previo para la expedición y/o renovación del mismo.

Artículo 22. Periodo de transición para las nuevas regulaciones. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán establecer, de acuerdo con las características de cada sector, un periodo de transición que les permita a las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.

Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.

Parágrafo primero. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las regulaciones expedidas por las Comisiones de Regulación.

Artículo 23. Incentivos para el ciudadano. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

Artículo 24. Reconocimiento para las entidades. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

Artículo 25. Responsabilidad y reporte. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar anualmente a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.

Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que tenga asignada esta competencia o función.

Artículo 27. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.

Artículo 28. Lenguaje claro. Los sujetos obligados, con el propósito de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado, deberán incorporar en la creación e implementación de los formularios únicos, procedimientos y esquemas de comunicación, publicación e información pública relacionados con los trámites que se adelanten en su entidad, las recomendaciones y lineamientos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, deroga el artículo 72 de la Ley 300 de 1996 y las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

REFERENCIAS

- Awasthi, R. y N. Bayraktar (2015). Can Tax Simplification Help Lower Tax Corruption? *Eurasian Economic Review*, 5(2): 297-330.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2018). El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2016). Gobiernos que sirven: innovaciones que están mejorando la entrega de servicios a la ciudadanía.
- Brewer, G. A., & Walker, R. M. (2009). The impact of red tape on governmental performance: An empirical analysis. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 20(1), 233-257.
- Brewer, G. A., and Walker R.M. (2005). What You See Depends on Where You Sit: Managerial Perceptions of Red Tape in English Local Government. Paper presented at the Eighth Public Management Research Conference, Los Angeles, September 29–October 1.
- Consejo de Estado (2019). Sentencia 02830, Sala Plena Contenciosa Administrativa. M. P.: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá.
- Consejo Privado de Competitividad (2019). Informe Nacional de Competitividad (INC). Bogotá. Disponible en: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2019/11/CPC_INC_2019-2020_Informe_final_subir.pdf.
- Defensoría del Pueblo (2019). La tutela y el derecho a la salud -causas de las tutelas en salud. Bogotá.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
- Guriev, S. (2004). Red tape and corruption. *Journal of Development Economics*, 73(2), 489-504.
- Latinobarómetro (2017). Encuesta Latinobarómetro. Providencia, Chile: Latinobarómetro. Disponible en <http://www.latinobarometro.org/latCon-tents.jsp>.
- Morris, S. D. y J. L. Klesner (2010). Corruption and trust: Theoretical considerations and evidence from Mexico. *Comparative Political Studies*, 43(10): 1258-1285.

28-04-20. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA COMISIÓN. En la fecha se radica en el correo electrónico comisionprimera@gmail.com la ponencia para segundo de esta iniciativa.


Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

28-04-20. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA COMISIÓN. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,


S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2019 SENADO – NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos obligados y definiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Artículo 2º. Sujetos obligados. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas.

Artículo 3º. Definiciones.

- **AUTOMATIZACIÓN:** Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana.

- **CADENA DE TRÁMITES:** Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer

una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.

- **CARPETA CIUDADANA DIGITAL:**

Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales, acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado.

- **COMPILACIÓN DE TRÁMITES:**

Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo.

- **EFICIENCIA:** Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.

- **ESTAMPILLA ELECTRÓNICA:** Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.

- **FORMULARIO ÚNICO:** Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite.

- **INTEROPERABILIDAD:** Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.

- **LENGUAJE CLARO:** El lenguaje claro es la forma de expresión sencilla, clara, directa, completa y confiable que debe ser utilizada por los servidores públicos al informar y dialogar con los ciudadanos para generar una comunicación efectiva y cooperada en el marco de la realización de un trámite. El lenguaje claro permite que los ciudadanos encuentren la información que necesitan, la comprendan y además puedan usarla para decisiones y satisfacer sus necesidades.

- **MARCO DE INTEROPERABILIDAD:** Es el enfoque común para la prestación de

servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.

- **RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES:**

Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones.

- **REGISTROS PÚBLICOS:** Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control.

- **SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES:** Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.

- **SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT):** Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **TRÁMITE:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.

CAPÍTULO II

Racionalización, automatización, trámites en línea, revisión, compilación y formularios únicos.

Artículo 4°. *Racionalización de trámites.* Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos

y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 5°. Automatización de los trámites. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización, so pena de la correspondiente sanción penal y disciplinaria a la que haya lugar.

Artículo 6°. Trámites en línea. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción penal y disciplinaria a la que haya lugar.

Artículo 7°. Revisión de trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.

Parágrafo primero. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deban ser racionalizados, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:

a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que pudieran generar barreras y/o tratos desfavorables para la producción local frente a la de otros países.

b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de

notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.

c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.

Parágrafo segundo. Con base en el informe periódico del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los Ministerios y entidades públicas incluirán en sus agendas regulatorias los proyectos de Decretos y/o de resoluciones que deban considerarse y adoptarse para reformar los trámites, procesos y procedimientos correspondientes.

Parágrafo Transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. Formularios únicos para trámites. El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización.

Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.

Parágrafo. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar en un término de 6 meses, los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 9°. Compilación de trámites por sector. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en un término de 6 meses, en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.

Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

- Sector Cultura.
- Sector del Deporte.
- Sector Educación.
- Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sector Salud y Protección Social.
- Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Sector Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la función pública priorizará el estudio de los trámites que podrán compilarse en un formulario único, ventanilla única o radicado único, digitalización de documentos y trámites en línea en el Sector Salud y Protección Social, en cuanto la búsqueda sea mejorar la prestación del servicio a los ciudadanos. Este estudio también incluirá al sector salud en relación a la prestación del servicio a los miembros y familiares de la Fuerza Pública, la Policía Nacional y los maestros.

CAPÍTULO III

De la interoperabilidad

Artículo 10. Interoperabilidad. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.

CAPÍTULO IV

Estampillas electrónicas

Artículo 11. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a este mandato la Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios deberán ofrecer una plataforma de contrato inteligente que contemple todas las transacciones relacionadas con la formalización y cumplimiento de la relación contractual. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

- Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo segundo. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

Parágrafo tercero. Los entes territoriales deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1°.

Parágrafo cuarto. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través de la plataforma de contratos inteligentes prevista en el parágrafo 1° del presente artículo.

Artículo 12. Número máximo de estampillas. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley Estatutaria que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.

CAPÍTULO V

De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública

Artículo 13. Desmaterialización y gratuidad de certificados. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea. Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.

Artículo 14. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.

CAPÍTULO VI

De la implementación de la carpeta ciudadana

Artículo 15. Servicio de carpeta ciudadana. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de

manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.

Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. La carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y deberá sujetarse a lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas sobre protección de datos personales, sobre acceso a la información pública nacional y las disposiciones que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 16. Oficina de la relación con el ciudadano. En la nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3º, 6º y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.

Parágrafo primero. La nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 17. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.

Artículo 18. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

Artículo 19. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia

podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.

En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.

Artículo 20. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.

Parágrafo primero. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.

Parágrafo segundo. Exceptúese de lo estipulado en este artículo, aquellos trámites que en materia ambiental requieran modificación de los lineamientos otorgados.

Artículo 21. Periodo de transición para las nuevas regulaciones. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un periodo de transición que no exceda de dos (2) años, que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.

Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.

Artículo 22. Incentivos para el ciudadano. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

Artículo 23. Reconocimiento para las entidades. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa

de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

Artículo 24. Responsabilidad y reporte. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.

Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

Artículo 25. Responsabilidad disciplinaria. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que tenga asignada esta competencia o función.

Artículo 26. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.

Artículo 27. Lenguaje claro. Los sujetos obligados, con el propósito de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado, deberán incorporar en la creación e implementación de los formularios únicos, procedimientos y esquemas de comunicación, publicación e información pública

relacionados con los trámites que se adelanten en su entidad, las recomendaciones y lineamientos de la Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia diseñada por el Departamento Nacional de Planeación o el documento que haga sus veces.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, número 287 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones, como consta en la sesión del día 3 de diciembre de 2019, Acta número 23.

PONENTE:



FABIO AMIN SALEME

H. Senador de la República

Presidente,



S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL